

RESOLUCIÓN No. 00692

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **ECOPIELES Y SERVICIOS S A S**, identificada con Nit. 900.445.218-3, por medio de su representante legal el señor **NELSON ENRIQUE SALAZAR VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.735.466, mediante radicado No. **2013ER089620 del 19 de julio de 2013**, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para el establecimiento de comercio denominado igualmente **ECOPIELES Y SERVICIOS S A S**, identificado con matrícula No. 0002107224 del 09 de junio de 2011, ubicado en la Carrera 18 No. 59 A – 48 Sur (antigua) Carrera 18 No. 59 – 80 Sur (actual) de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que posteriormente la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la **ECOPIELES Y SERVICIOS S A S**, mediante oficio No. **2013EE123907 del 19 de septiembre de 2013**, para que complementara la información faltante, en relación con:

“(…)

Remite			VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE
NO	SI	N/A	
	X		1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos
	X		2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

RESOLUCIÓN No. 00692

Remite			VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE
NO	SI	N/A	
		X	3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
	X		4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.
X ¹			5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
	X		6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
	X		7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
	X		8. Costo del proyecto, obra o actividad.
	X		9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
	X		10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
	X		11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
	X		12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
	X		13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
	X		14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
	X		15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
	X		16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
	X		17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
X ²			18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
	X		19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
	X		20. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos

1. El usuario no remite autorización del propietario o poseedor del inmueble para el desarrollo de las actividades. El certificado de tradición presentado muestra como propietarios a Rubiela Chavarro Cala y Claudia Marcela Murillo Cardona.
2. El usuario describe de manera general el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, no obstante no presenta memorias técnicas para cada unidad de tratamiento, ni diseños de ingeniería. Presenta una imagen general de la conformación del sistema de tratamiento de aguas residuales, no se presentan los planos de detalle de las unidades. De igual manera no se presentan ni justifican condiciones de eficiencia del sistema.

En la visita técnica realizada el día 21/08/2013 se informa acerca de un proceso de oxidación catalítica en el sistema de tratamiento de agua residual, dicha operación no se menciona en la

Página 2 de 26

RESOLUCIÓN No. 00692

documentación aportada. Adicionalmente se observó el tratamiento de aguas provenientes de las áreas de proceso y las operaciones que generan aguas residuales del predio contiguo y con nomenclatura Calle 59 B Sur No. 17 B-24, las cuales tampoco fueron presentadas en la solicitud de permiso de vertimientos.

(...)"

Que mediante radicado No. **2013ER132852 del 04 de octubre de 2013**, la sociedad **ECOPIELES Y SERVICIOS S A S**, por medio de su representante legal solicitó una prórroga de 30 días para allegar la información solicitada.

Que en respuesta a lo anterior, mediante radicado No. **2013EE148424 del 01 de noviembre de 2013**, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, consideró viable otorgar un plazo de 30 días para que el usuario de total cumplimiento al requerimiento No. **2013EE123907 del 19 de septiembre de 2013**.

Que mediante radicado No. **2013ER151488 del 08 de noviembre de 2013**, el señor **NELSON ENRIQUE SALAZAR VERA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ECOPIELES Y SERVICIOS S A S**, presentó autorización de las propietarias del predio ubicado en la Carrera 18 No. 59 A – 48 Sur y memorias técnicas y diseños, dando así respuesta a los requerimientos Nos. **2013EE123907 del 19 de septiembre de 2013** y **2013EE148424 del 01 de noviembre de 2013**.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al alcantarillado de Bogotá D.C., dentro del perímetro urbano del Distrito Capital mediante **Auto No. 06914 del 20 de diciembre de 2014**, presentado por la sociedad **ECOPIELES Y SERVICIOS S A S**, a través de su representante legal el señor **NELSON ENRIQUE SALAZAR VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.735.466, para el establecimiento de comercio denominado igualmente **ECOPIELES Y SERVICIOS S A S**, ubicado en la Carrera 18 No. 59 A – 48 Sur (antigua) Carrera 18 No. 59 – 80 Sur (actual) de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 26 de diciembre de 2014, al señor **NELSON ENRIQUE SALAZAR VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.735.466, en calidad de representante legal de la sociedad **ECOPIELES Y SERVICIOS S A S**, identificada con Nit. 900.445.218-3, propietaria del establecimiento de comercio del mismo nombre, quedando ejecutoriado el día 29 de diciembre de 2014.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 12 de marzo de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00692

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados Nos. **2013ER089620 del 19 de julio de 2013, 2013ER151488 del 08 de noviembre de 2013**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 03225 del 31 de marzo de 2015**, concluyendo que no es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos, para el establecimiento en mención, para descarga de aguas residuales proveniente del sistema de tratamiento de las operaciones de pelambre, descarnado y dividido de pieles, en el punto de vertimiento al alcantarillado público ubicado alrededor de las coordenadas planas X:93640.57 Y:96170.62 origen Bogotá.

Que mediante requerimiento No. **2016EE122070 del 18 de julio de 2016**, se consideró que una vez evaluada la solicitud de permiso de vertimiento y en razón a la entrada en vigencia de la resolución antes mencionada, se observó la necesidad de requerir a la sociedad **ECOPIELES Y SERVICIOS S A S**, para que realice una nueva caracterización conforme a lo dispuesto en la Resolución 631 de 2015, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la comunicación.

Que el requerimiento en mención fue recibido por la señora **INÉS BARRERO**, el día 16 de agosto de 2016, fecha a partir de la cual empezó a correr el término contemplado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, otorgado para dar respuesta.

Que mediante radicado No. **2016ER160889 del 16 de septiembre de 2016**, la sociedad **ECOPIELES Y SERVICIOS S A S**, solicitó prórroga para dar cumplimiento al radicado No. **2016EE122070 del 18 de julio de 2016**, en el que se le solicitó allegar la caracterización conforme a la Resolución 631 del 2015.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio No. **2016EE188879 del 28 de octubre de 2016**, consideró viable otorgar una prórroga de un (1) mes, para que la sociedad **ECOPIELES Y SERVICIOS S A S**, allegue la información y documentación solicitada mediante oficio No. **2016EE122070 del 18 de julio de 2016**.

Que el requerimiento en mención fue recibido por la señora **INÉS BARRERO**, el día 01 de noviembre de 2016, fecha a partir de la cual empezó a correr el término otorgado.

Que mediante radicado No. **2016ER208039 del 24 de noviembre de 2016**, la sociedad **ECOPIELES Y SERVICIOS S A S**, allegó caracterización de vertimientos con los parámetros estipulados en la Resolución 631 de 2015, dando respuesta al requerimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, oficio No. **2016EE122070 del 18 de julio de 2016**.

Que finalmente la sociedad **ECOPIELES Y SERVICIOS S A S**, mediante radicado No. **2016ER220485 del 12 de diciembre de 2016**, realizó algunas precisiones acerca de la

RESOLUCIÓN No. 00692

visita realizada por los profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, el día 6 de diciembre del 2016.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **2013ER089620 del 19 de julio de 2013, 2013ER0151488 del 08 de noviembre de 2013, 2016ER208039 del 24 de noviembre de 2016, 2016ER220485 del 12 de diciembre de 2016** y el **Auto No. 6914 del 20 de diciembre de 2014**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 00642 del 03 de febrero de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 00329 del 13 de febrero de 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 21 de septiembre de 2016 y 06 de diciembre de 2016, a la sociedad **ECOPIELES Y SERVICIOS S A S**, identificada con Nit. 900.445.218-3, propietaria del establecimiento del mismo nombre, ubicado en la Carrera 18 No. 59-80 Sur (actual) Carrera 18 No. 59 A-48 Sur (antigua) y en la Calle 59 B Sur No. 17 B-32 (antigua) de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados Nos. **2013ER089620 del 19 de julio de 2013, 2013ER089620 del 08 de noviembre de 2013, 2016ER208039 del 24 de noviembre de 2016, 2016ER220485 del 12 de diciembre de 2016** y el **Auto No. 6914 del 20 de diciembre de 2014**, y de realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 00642 del 03 de febrero de 2017**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1 OBJETIVO

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos efectuada por ECOPIELES Y SERVICIOS SAS mediante el radicado 2013ER151488 de 08/11/2013, y complementada con los radicados 2013ER089620 de 19/07/2013 y 2013ER151488 del 08/11/2013 y 2016ER208039 del 24/11/2016 y acogidos por el Auto 6914 del 20/12/2014 por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental. Así mismo acatando las obligaciones del Comité de Verificación de Cumplimiento del fallo de la Sentencia del Rio Bogotá, con expediente No. AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, del 28 de marzo de 2014, decidida por el Consejo de Estado, en la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera.

(…)

RESOLUCIÓN No. 00692

4.3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2013ER0089620 del 19/07/2013
<p style="text-align: center;">Información Remitida</p> <p>El señor NELSON ENRIQUE SALAZAR VERA, como Representante Legal de la sociedad ECOPIELES Y SERVICIOS SAS solicita el permiso de vertimientos para su planta productiva ubicada en la localidad de Tunjuelito anexando:</p> <ul style="list-style-type: none">- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos- Constancia de representación legal de la Empresa- Autorización del propietario- Certificados de tradición y libertad de los predios donde se encuentra asentada la industria- Autoliquidación para la liquidación del servicio de evaluación- Planos de identificación de áreas generadoras de vertimientos, tratamiento y descarga al alcantarillado.- Caracterización de agua residual.- Diagrama de flujo del proceso productivo.- Ingeniería conceptual y básica del sistema de tratamiento de vertimientos.- Uso del suelo- Constancia de pago por servicio de evaluación de permiso de vertimientos.
<p style="text-align: center;">Observaciones</p> <p>Mediante la visita técnica realizada el día 06 de Diciembre de 2016 y de la evaluación del radicado se genera el presente concepto técnico. El análisis de la información remitida se realiza en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico.</p>

Radicado 2013ER151488 del 08/11/2013
<p style="text-align: center;">Información Remitida</p> <p>El señor NELSON ENRIQUE SALAZAR VERA, como Representante Legal de la sociedad ECOPIELES Y SERVICIOS SAS solicita el permiso de vertimientos para su planta productiva ubicada en la localidad de Tunjuelito anexando:</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe de la operación productiva realizadas incluyendo las desarrolladas en el predio 2• Planos de áreas productivas y conducción de la red hidrosanitaria en el predio 2• Recibo del consumo del acueducto del predio 2• Autorización del propietario del predio
<p style="text-align: center;">Observaciones</p> <p>Mediante la visita técnica realizada el día 06 de Diciembre de 2016 y de la evaluación del radicado se genera el presente concepto técnico. El análisis de la información remitida se realiza en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico.</p>

RESOLUCIÓN No. 00692

Radicado 2016ER208039 del 24/11/2016
Información Remitida
El señor NELSON ENRIQUE SALAZAR VERA , como Representante Legal de la sociedad ECOPIELES Y SERVICIOS SAS solicita el permiso de vertimientos para su planta productiva ubicada en la localidad de Tunjuelito anexando: - La caracterización de vertimientos procedentes del proceso productivo
Observaciones
Mediante la visita técnica realizada el día 06 de Diciembre de 2016 y de la evaluación del radicado se genera el presente concepto técnico. El análisis de la información remitida se realiza en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico.

Radicado 2016ER220485 del 12/12/2016
Información Remitida
El señor NELSON ENRIQUE SALAZAR VERA , como Representante Legal de la sociedad ECOPIELES Y SERVICIOS SAS allega información de la visita realizada por Profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y el Suelo el día 6 de Diciembre del 2016, donde se informa que ellos estaban almacenando material de propiedad de PETCO LTDA, para realizar juguetes domésticos. Por lo que ellos no se encontraban incumpliendo la medida Cautelar impuesta por la Magistrada Nelly Villamizar al sector productivo de pieles del Barrio San Benito.
Observaciones
Mediante la visita técnica realizada el día 06 de Diciembre de 2016 y de la evaluación del radicado se genera el presente concepto técnico.

4.3.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

Evaluación de Permiso de vertimientos			
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	El usuario remite formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos diligenciado en su totalidad el 19/07/2013. En el formulario y la solicitud general hecha a través del radicado 2013ER089620, omite por completo las actividades desarrolladas por el usuario en el predio contiguo al registrado en la solicitud (Calle 59 B Sur No. 17 B-32) y cuyas aguas residuales son conducidas al sistema de tratamiento del usuario	NO
1	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, además se indica igualmente en el documento presentado por el usuario, en el que se indica que señor NELSON ENRIQUE SALAZAR VERA, como Representante Legal de la sociedad ECOPIELES Y SERVICIOS SAS.	SI

RESOLUCIÓN No. 00692

Evaluación de Permiso de vertimientos													
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE										
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	El trámite fue radicado por el representante legal o propietario del establecimiento, Nelson Enrique Salazar.	N/A										
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	El usuario aporta certificado de cámara de comercio expedido el 13/06/2013 en el que se identifica la razón social Ecopieles y Servicios SAS con Nit. 900.445.218-3	SI										
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	No se identifica el predio en el certificado de tradición remitido, por tanto no es posible validar la información del propietario o tenedor actual del predio. Pero el usuario allega información de que el predio es propiedad de las señoras Rubiela Chaparro Cala y Claudia Marcela Murillo.	NO										
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	<p>Se allegan el siguiente certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Matricula</th> <th>Código catastral</th> <th>Dirección inmueble</th> <th>Impreso</th> <th>Titular de derecho real de dominio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>50S-40022388</td> <td>No reportada</td> <td>No reportada</td> <td>13/06/2013</td> <td>Rubiela Chaparro Cala y Claudia Marcela Murillo</td> </tr> </tbody> </table> <p>Este certificado entregado por el usuario informa que el predio está ubicado en la Localidad de Usme.</p> <p>Predio Carrera 18 No. 59-80 Sur (nomenclatura actual)</p> <p>El usuario aporta certificado de tradición expedido 13/06/2013, en el documento no se identifica la dirección o nomenclatura ni el código catastral (CHIP) del predio, por cuanto no es posible relacionar el certificado con el predio visitado. Adicionalmente en la descripción de "Cabida y Linderos" no se presentan nomenclaturas vecinas que permitan ubicar la propiedad. Finalmente en el certificado se menciona que el predio es un "Lote de Terreno", sin hacer alusión a construcción alguna, lo anterior sugiere que</p>	No. Matricula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio	50S-40022388	No reportada	No reportada	13/06/2013	Rubiela Chaparro Cala y Claudia Marcela Murillo	NO
No. Matricula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio									
50S-40022388	No reportada	No reportada	13/06/2013	Rubiela Chaparro Cala y Claudia Marcela Murillo									

RESOLUCIÓN No. 00692

Evaluación de Permiso de vertimientos			
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<p>el certificado remitido puede no corresponde al predio donde se desarrolla la actividad productiva. Predio Calle 59 B Sur 17 B -32 No se aporta certificado de instrumentos públicos.</p>	
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad	Se indica que el señor NELSON ENRIQUE SALAZAR VERA, como Representante Legal de la sociedad ECOPIELES Y SERVICIOS SAS se encuentra ubicada en la localidad de Tunjuelito, en la Carrera 18 No. 59A-48 Sur, cuya empresa se dedica al curtido de pieles, actividad que fue verificada en las visitas realizadas por profesionales de esta subdirección	SI
7	Costo del proyecto, obra o actividad	En el formulario de solicitud de permiso de vertimientos y en la información adjunta a este se indica que el valor total del proyecto es \$264.134.000 COP. Dado que esta información fue remitida en el radicado de solicitud inicial, 2013ER089620, en el que no se menciona en ningún ítem la actividad desarrollada en el predio 2 (Calle 59 B Sur 17 B -32 - ver aparte 4.1.1), se presume que este monto no tiene en cuenta los costos asociados a las operaciones en dicho predio	NO
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica	Se informa que el abastecimiento de agua es prestado por la EAB – ESP, por las cuenta contratos 11524660 y 10061816 la cual registra un consumo de 79 m ³ .	SI
9	Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario informa que las actividades que generan vertimientos corresponden a la descarga de las aguas residuales tratadas de los procesos de pelambre, descarnado y dividido de pieles como las generadoras de vertimientos en la actividad productiva.	SI
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las	Se presenta planos actualizados en tamaño convencional y carta, los cuales fueron verificados durante la visita técnica del 06/12/2016 y no corresponden con la realidad actual del predio.	No

RESOLUCIÓN No. 00692

Evaluación de Permiso de vertimientos											
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE								
	<i>descargas al cuerpo o al suelo.</i>										
11	<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<p>Se verificó que los vertimientos son los siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Coordenada X (Este)</th> <th>Coordenada Y (Norte)</th> <th>Fuente receptora</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ARnD tratadas</td> <td>93640.57</td> <td>96170.62</td> <td>Alcantarillado - Colector Cra 18</td> </tr> </tbody> </table>	Punto	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)	Fuente receptora	ARnD tratadas	93640.57	96170.62	Alcantarillado - Colector Cra 18	SI
Punto	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)	Fuente receptora								
ARnD tratadas	93640.57	96170.62	Alcantarillado - Colector Cra 18								
12	<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>Esta información se diligenció en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el caudal de descarga es de 0,0422 L/s. adicionalmente en la caracterización allegada e el radicado 2016ER71677 se encuentra que tiene un caudal de 0.442 L/s que excede el valor para el cual se solicita el permiso de vertimientos</i>	No								
13	<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que la frecuencia de descarga es de 8 días/mes.</i>	SI								
14	<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>Se informó en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el tiempo de descarga es de 2 horas.</i>	SI								
15	<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>Se informó y de acuerdo a lo observado en la visita técnica el flujo de descarga es por lotes o Batch.</i>	SI								
16	<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>El usuario remite informes de caracterización de vertimientos realizado por el SGI LTDA., la cual fue realizada el 14 de Octubre del 2016, donde se evidencia el cumplimiento de los parámetros analizados respecto al artículo 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015. Dicho informe de caracterización de vertimientos será evaluado con mayor análisis en el numeral 4.3.2 del presente concepto técnico.</i>	SI								
17	<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual</i>	<i>El usuario allega el informe técnico con la descripción al tratamiento de las aguas residuales, diagrama de tratamiento, memorias técnicas en la cual se indica a detalle de cada unidad y la descripción de la operación en cada etapa de depuración.</i>	SI								

RESOLUCIÓN No. 00692

Evaluación de Permiso de vertimientos			
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.		
18	Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	El usuario remite concepto de uso del suelo emitido por la Curaduría Urbana No. 1, con consecutivo 13-1-00174 en el que se establece como permitido el uso del área para la actividad de Curtiembre para el predio ubicado en la KR 18 N° 59 A – 48 Sur. No obstante el usuario no remite concepto del predio con nomenclatura Calle 59 B Sur 17 B -32 donde también desarrolla la actividad productiva.	SI
19	Evaluación Ambiental del vertimiento	Por realizarse descarga al alcantarillado público el usuario no requiere presentar esta información.	N/A
20	Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento	Por realizarse descarga al alcantarillado público el usuario no requiere presentar esta información.	N/A
21	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	El usuario remite constancia de pago del servicio de evaluación de permiso de vertimientos, por valor de \$1.003.113.00, recibo de pago No. 845621 de 2013. El costo total del proyecto presentado es de \$483.000.000.00	SI

4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

• **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	Si
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	14/10/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	SGI Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	SGI Ltda.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Hidrolab Ltda
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Nitrato
	Horario del muestreo	08:00 a 10:00
	Duración del muestreo	2 horas

RESOLUCIÓN No. 00692

	Intervalo de toma de muestra	15 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Descarga PTAR
	Tipo de descarga	Continua**
	Tiempo de descarga (h/día)	2
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	2
	Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento
Nombre de la fuente receptora		Carrera 18
Tramo		4
Cuenca		Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/s)	0,12

**Esta información es tomada del muestreo que es remitido por el usuario, como complemento del permiso de vertimientos, cabe resaltar que este dato no es similar a la remitida en la demás documentación ya que el usuario descarga por lotes o Batch.

- Resultados reportados en el informe de caracterización**

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia		VALOR OBTENIDO	CUMPLIMIENTO
	Parámetro	Unidades		
Generales				
Temperatura	°C	30*	16	SI
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	6.7	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*	325	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*	64	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*	166	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	<0.1	SI
Grasas y Aceites	mg/L	90	12.44	SI
Fenoles	mg/L	0.2**	0.03	SI
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	0.25	SI

RESOLUCIÓN No. 00692

Hidrocarburos				
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	mg/L	10	<1.0	SI
<i>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)</i>	mg/L	<i>Análisis y Reporte</i>		
<i>1-Metilnaftaleno</i>			<0.007	
<i>2- Metilnaftaleno</i>			0.0035	
<i>Acenafteno</i>			<0.0008	
<i>Acenaftileno</i>			0.0020	
<i>Antraceno</i>			<0.0007	
<i>Benzo(a)antraceno</i>			<0.0008	
<i>Benzo(a)pireno</i>			<0.0008	
<i>Benzo(b)fluorateno</i>			<0.0007	
<i>Benzo(g,h,i)perileno</i>			<0.0007	
<i>Benzo(k)fluoranteno</i>			<0.0009	
<i>Criceno</i>			<0.0008	
<i>Dibenzo(a,h)antraceno</i>			<0.0008	
<i>Fenantreno</i>			<0.0008	
<i>Fluorateno</i>			<0.0008	
<i>Fluoreno</i>			<0.0008	
<i>Naftaleno</i>			<0.0008	
<i>Pireno</i>			0.0071	
<i>Ideno(1.2.3.c.d)pireno</i>			<0.0009	
<i>BTEX</i>	mg/L	<i>Análisis y Reporte</i>		PRESENTA
<i>Benceno,</i>			<0.05	
<i>Tolueno,</i>			<0.05	
<i>Etilbenceno</i>			<0.05	
<i>Xileno</i>			<0.1-<0.05	
<i>Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)</i>	mg/L	<i>Análisis y Reporte</i>		PRESENTA
<i>Cloroformo</i>			<0.05	
<i>Bromodiclorometano</i>			<0.05	
<i>Dibromoclorometano</i>			<0.05	
<i>Bromoformo</i>			<0.05	
Compuestos de Fósforo				
<i>Fósforo Total (P)</i>	mg/L	<i>Análisis y Reporte</i>	<0.2	PRESENTA
<i>Ortofosfatos (P-PO₄³⁻)</i>	mg/L	<i>Análisis y Reporte</i>	<0.2	PRESENTA
Compuestos de Nitrógeno				
<i>Nitratos (N-NO₃⁻)</i>	mg/L	<i>Análisis y Reporte</i>	0.64	PRESENTA
<i>Nitrógeno Amoniaco (N-NH₃)</i>	mg/L	<i>Análisis y Reporte</i>	165.16	PRESENTA
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	mg/L	<i>Análisis y Reporte</i>	170.18	PRESENTA

RESOLUCIÓN No. 00692

Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000	909.72	SI
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	2015.99	PRESENTA
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3	<2	SI
Metales y Metaloides				
Cromo (Cr)	mg/L	1*	<0.04	SI
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	117.99	PRESENTA
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	11	PRESENTA
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	467.86	PRESENTA
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	478.61	PRESENTA
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	No presenta	NO PRESENTA

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELS, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015 y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" y los artículos Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, las cuales soportan de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimientos de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) del establecimiento ECOPIELES Y SERVICIOS SAS, tomada el día 14/10/2016 CUMPLE la normatividad en materia de vertimientos debido que el usuario no excede los límites permisibles. El Laboratorio Responsable tanto del muestreo como de los análisis es Servicios Geológicos Integrados Ltda, quien se encuentra acreditado por el IDEAM bajo la resolución 2438 de 2015, El laboratorio que realiza en análisis de Nitratos es Hidrolab Ltda quien se encuentra acreditado con la Resolución 1950 del 2013. Adicionalmente se informa que el parámetro Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX) fue evaluado por el laboratorio Servicios Geológicos Integrados Ltda pero este parámetro no se encuentra acreditado en el país. Lo anterior fue verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que los

Página 14 de 26

RESOLUCIÓN No. 00692

análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

4.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

AUTO 06914 del 20/12/2014		
DISPONE	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentada por la razón social ECOPIELES Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.445.218-3, representada por NELSON ENRIQUE SALAZAR VERA con CC: 79735466	Acogiendo el citado Auto se realizó visita técnica el día 06/12/2016 y se genera el presente concepto técnico el cual determina si existe viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos.	No Aplica

Requerimiento 2016EE188879 del 16/09/2016		
DISPONE	OBSERVACIÓN	CUMPLE
En la que se solicita la razón social ECOPIELES Y SERVICIOS SAS, identificada con NIT 900.445.218-3, representada por NELSON ENRIQUE SALAZAR VERA con CC: 79735466, que allegue caracterización de vertimientos cumpliendo con la normativa expuestas en los artículos Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, con la finalidad de dar continuidad con el trámite permisivo.	El usuario allega la información solicitada a través del radicado 2016ER208039 el 24/11/2016 con el cual se retoma la evaluación del permiso de vertimientos de la sociedad.	SI

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de pelambre, descarnado y dividido de pieles, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar consistente en las operaciones de cribado y separación de fases seguido de un sistema primario de coagulación,	

RESOLUCIÓN No. 00692

floculación y sedimentación de sólidos, finaliza con sistema terciario de filtración con carbón activado. Cuenta con caja de inspección externa para el aforo y toma de muestras, finalmente las aguas son vertidas a la red de alcantarillado público.

El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Concepto Jurídico 133 de 2010. Revisados los antecedentes del Expediente DM- 06- 1999- 167, SDA-08-2012-1557, SDA-05-2014-5016 y el sistema Forest de la Entidad, se verificó que el usuario cuenta con el respectivo Registro de Vertimientos con el consecutivo No. 00601 del 01/07/2014

Por otra parte el usuario al realizar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario (Fenoles, cromo, hidrocarburos, compuestos nitrogenados), es sujeto a permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 "Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos", sección 5 "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" establece:

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
(Antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)"

Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que "se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público", lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:

"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público..."

Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

"Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.- Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:
(...)"

RESOLUCIÓN No. 00692

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica (...)"

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con los radicados 2013ER089620 del 19/07/2013 y 2013ER15148 del 08/11/2013, acogido en el Auto No. 06914 de 2014 (2014EE213552), se resalta que esta solicitud fue complementada con el radicado 2016ER208039 el 24/11/2016 y evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio 1 Carrera 18 No. 59-80 Sur (actual) Carrera 18 No. 59 A-48 Sur (antigua) el cual se encuentra ubicada en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. El predio 2 ubicado en la nomenclatura Calle 59 B Sur No. 17 B-32 el usuario No allega información dentro de los radicados allegados a esta entidad.

En la evaluación técnica de la información se concluye lo siguiente en relación a la documentación presentada por el usuario y lo encontrado en la visita técnica:

- En la visita se corrobora que la actividad productiva desarrollada en los dos predios pertenece a ECOPIELES Y SERVICIOS SAS, no obstante, en la documentación remitida por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos (radicado 2013ER089620) no se hace referencia al predio 2 ni a la actividad allí desarrollada. En el radicado 2013ER151488, donde el usuario remite el complemento de la solicitud de permiso de vertimientos, se menciona la actividad realizada en el predio 2 pero la denomina como CURTIEMBRES BRASILIA, no se da claridad si este otro establecimiento es un nombre comercial o razón social distinta a la solicitante del permiso de vertimientos. Razón social que en la visita realizada por profesionales de la subdirección se les informa que ya no laboran en el predio y que los dos predios son usados por la razón social ECOPIELES Y SERVICIOS SAS
- El usuario remite formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos diligenciado en su totalidad el 19/07/2013. En el formulario y la solicitud general fue realizada a través del radicado 2013ER089620, donde se omite por completo las actividades desarrolladas por el usuario en el predio contiguo al registrado en la solicitud (Calle 59 B Sur No. 17 B-32) Se informa que el usuario tiene parte de área de producción, cargue y descargue de material y productos, y almacena aguas residuales del proceso que son remitidas a la planta de tratamiento que son conducidas al sistema de tratamiento al predio de solicitud de permiso.
- Una vez verificados los planos en la visita realizada el día 06/12/2016 se encuentra que el usuario ha realizado modificaciones al sistema productivo, por lo que los planos presentados en la solicitud realizada el radicado 2013ER089620 no a la realidad y la fecha de visita esta entidad no recibe la modificaciones de la planta.
- Dentro de la información remitida no se encuentran criterios o medidas para manejar la zona de del Corredor Ecológica de Ronda del Rio Tunjuelo que afecta al predio con

RESOLUCIÓN No. 00692

nomenclatura Calle 59 B Sur No. 17 B-32. Luego de hacer una revisión cartográfica dentro de las capas UAECD- Catastro Distrital y las bases de datos de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo se encuentra que el predio se encuentra afectado por ronda del Rio Tunjuelo, según el decreto 190 de 2004. El porcentaje de afectación al predio por el Corredor Ecológico principal es de 65,466% de su área total.

- Para el predio Carrera 18 No. 59-80 Sur el usuario aporta certificado de tradición expedido 13/06/2013, en el documento no se identifica la dirección o nomenclatura ni el código catastral (CHIP) del predio, por cuanto no es posible relacionar el certificado con el predio visitado. Adicionalmente en la descripción de “Cabida y Linderos” no se presentan nomenclaturas vecinas que permitan ubicar la propiedad. Finalmente en el certificado se menciona que el predio es un “Lote de Terreno”, sin hacer alusión a construcción alguna, lo anterior sugiere que el certificado remitido puede no corresponde al predio donde se desarrolla la actividad productiva. Para el predio Calle 59 B Sur 17 B -32 no se aporta certificado de instrumentos públicos.
- El usuario presenta la relación de costos de inversión y operación de la actividad productiva por valor de \$265.134.000.00. Dado que esta información fue remitida en el radicado de solicitud inicial, 2013ER089620, en el que no se menciona en ningún ítem la actividad desarrollada en el predio 2 (Calle 59 B Sur 17 B -32 - ver aparte 4.1.1), se presume que este monto no tiene en cuenta los costos asociados a las operaciones en dicho predio.
- El usuario remite concepto de uso del suelo emitido por la Curaduría Urbana No. 1 para el predio con nomenclatura Carrera 18 No. 59-80 Sur, en el que se establece como permitido el uso del área para la actividad de Curtiembre. No obstante el usuario no remite concepto del predio con nomenclatura Calle 59 B Sur 17 B -32

El usuario genera aguas residuales no domésticas - ARnD, generadas del proceso de pelambre, descarnado y dividido de pieles, las cuales son tratadas mediante un sistema el cual constan de sistemas preliminares, primarios y terciarios. El usuario cuenta con caja de inspección para el aforo y toma de muestras y finalmente las aguas residuales no domésticas son vertidas a la red de alcantarillado público.

En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas - ARnD, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente en el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 y 631 del 2015. El Laboratorio Responsable tanto del muestreo como de los análisis es Servicios Geológicos Integrados Ltda, quien se encuentra acreditado por el IDEAM bajo la resolución 2438 de 2015, El laboratorio que realiza en análisis de Nitratos es Hidrolab Ltda quien se encuentra acreditado con la Resolución 1950 del 2013. Adicionalmente se informa que el parámetro Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX) fue evaluado por el laboratorio Servicios Geológicos Integrados Ltda pero este parámetro no se encuentra acreditado en el país. Lo anterior fue verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

RESOLUCIÓN No. 00692

Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico **no es viable otorgar el permiso de vertimientos no domésticos** a la razón social **ECOPIELES Y SERVICIOS SAS**, identificada con NIT 900.445.218-3, representada por **NELSON ENRIQUE SALAZAR VERA** con CC: 79.735.466, situada en la Carrera 18 No. 59-80 Sur (actual) Carrera 18 No. 59 A-48 Sur (antigua) y el predio Calle 59 B SUR No. 17 B 32, para su descarga procedentes de las actividades de pelambre, descarnado y dividido de pieles, la cual está ubicada en:

Punto	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)	Fuente receptora
ARnD tratadas	93640.57	96170.62	Alcantarillado - Colector Cra 18

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

RESOLUCIÓN No. 00692

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

Página 20 de 26

RESOLUCIÓN No. 00692

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00692

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: “...Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidadas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidadas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”.*

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 00642 del 03 de febrero de 2017**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **ECOPIELES Y SERVICIOS S A S**, identificada con Nit. 900.445.218-3, propietaria del establecimiento del mismo nombre, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”, Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” y a los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 (Hoy artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 6914 del 20 de diciembre de 2014**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **ECOPIELES Y SERVICIOS S A S**, identificada con Nit. 900.445.218-3, propietaria del establecimiento del mismo nombre, toda vez que en visitas realizadas por

RESOLUCIÓN No. 00692

profesionales de esta subdirección los días 21 de septiembre de 2016 y 06 de diciembre de 2016, se concluyó que la sociedad **ECOPIELES Y SERVICIOS S A S**, no cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015, en cuanto a los siguientes aspectos:

1. El usuario remitió el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, allegado mediante radicado No. **2013ER089620 del 19 de julio de 2013**, en donde omite por completo las actividades desarrolladas en el predio ubicado en la Calle 59B Sur No. 17 – 32 (nomenclatura antigua) y cuyas aguas residuales son conducidas al sistema de tratamiento del predio ubicado en la Carrera 18 No. 59-80 Sur (nomenclatura actual) Carrera 18 No. 59 A-48 Sur (nomenclatura antigua).
2. Respecto al predio ubicado en la Carrera 18 No. 59-80 Sur (nomenclatura actual) Carrera 18 No. 59 A-48 Sur (nomenclatura antigua) el certificado de tradición y libertad presenta algunas inconsistencias como no identificar dirección o nomenclatura del predio, código CHIP, hace referencia a que el predio es un “Lote de terreno” sin hacer referencia a construcción alguna indicando que posiblemente el documento no corresponde al predio objeto de trámite de solicitud de permiso de vertimientos, así mismo, respecto al predio ubicado en la Calle 59B Sur No. 17 – 32 (nomenclatura antigua) el usuario no aportó documento alguno equivalente a certificado de instrumentos públicos.
3. En cuanto al costo del proyecto obra o actividad, el usuario en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y en la información adjunta a ésta mediante radicado No. **2013ER089620 del 19 de julio de 2013**, indicó que el valor total del proyecto es \$264.134.000 COP, pero no hace mención alguna a la actividad desarrollada en el predio ubicado en la Calle 59B Sur No. 17 – 32 (nomenclatura antigua), haciendo presumir a esta Secretaría que este monto no tiene los costos asociados a las operaciones en dicho predio.
4. En lo relacionado al caudal de la descarga expresada en días por mes, esta información se diligencia en la solicitud inicial con radicado No. **2013ER089620 del 19 de julio de 2013**, indicando que el caudal de descarga es de 0,0422 L/s. adicionalmente en la caracterización allegada posteriormente se encuentra que tiene un caudal de 0,0442 L/s que excede el valor para el cual solicita el permiso de vertimientos.

Así mismo, una vez verificados los planos en la visita realizada el día 06 de diciembre de 2016, se encuentra que sociedad **ECOPIELES Y SERVICIOS S A S**, ha realizado modificaciones al sistema productivo, por lo que los planos presentados en la solicitud realizada mediante radicado No. **2013ER089620 del 19 de julio de 2013**, no se ajustan a la realidad y a la fecha de la visita esta Secretaría no recibió las modificaciones de la planta.

RESOLUCIÓN No. 00692

En el mismo sentido, se tiene por incumplimiento el hecho, luego de la revisión cartográfica realizada por los profesionales del área técnica, de las capas UAECD – Catastro Distrital y las bases de datos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se encuentra que el predio identificado con nomenclatura urbana Calle 59B Sur No. 17B – 32 afectado por la Ronda del Río Tunjuelo, según Decreto 190 de 2004, con una afectación por corredor ecológico principal de 65,466% de su área total, siendo esta la razón principal por la cual se negará el presente permiso de vertimientos.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 00642 del 03 de febrero de 2017**, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **ECOPIELES Y SERVICIOS S A S**, identificada con Nit. 900.445.218-3, por medio de su representante legal el señor **NELSON ENRIQUE SALAZAR VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.735.466, para establecimiento de comercio denominado igualmente **ECOPIELES Y SERVICIOS S A S**.

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 1 del artículo tercero, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00692

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante el Radicado No. 2013ER089620 19 de julio de 2013, 2013ER151488 del 08 de noviembre de 2013, 2016ER208039 del 24 de noviembre de 2016 y 2016ER220485 del 12 de diciembre de 2016, por la sociedad **ECOPIELES Y SERVICIOS S A S**, identificada con Nit. 900.445.218-3, por medio de su representante legal el señor **NELSON ENRIQUE SALAZAR VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.735.466, para descargar al alcantarillado de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Carrera 18 No. 59-80 Sur (actual) Carrera 18 No. 59 A-48 Sur (antigua) de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, Resolución No. 631 de 2015 y del Decreto 1076 del 2015 (antes Decreto 3930 de 2010), dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. – Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ECOPIELES Y SERVICIOS S A S**, identificada con Nit. 900.445.218-3, representada legalmente por el señor **NELSON ENRIQUE SALAZAR VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.735.466, en la Carrera 18 No. 59-80 Sur (actual) Carrera 18 No. 59 A-48 Sur (antigua) de la localidad de Tunjuelito de ésta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de marzo del 2017

RESOLUCIÓN No. 00692



ADRIANA LUCÍA SANTA MENDEZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2014-5016
Persona Jurídica: ECOPIELES Y SERVICIOS S A S
Elaboró: Judy Carolina Parrado Vanegas
Revisó: Sandra Mejía
Asunto: Permiso de vertimientos
Acto: Resolución que niega permiso
Cuenca: Tunjuelo
Localidad: Tunjuelito

Elaboró:

JUDY CAROLINA PARRADO VANEGAS	C.C: 1013594644	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/03/2017
-------------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA MEJIA ARIAS	C.C: 52377001	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160469 DE 2016	FECHA EJECUCION:	30/03/2017
--------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ	C.C: 1136879892	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/03/2017
----------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------